

NOTA INTERIOR NÚM. 1/2018

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE EDAD DE EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS SOLICITANTES DE ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

1. El artículo 48.2 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (en adelante Ley de Asilo) establece que *“en los supuestos en los que la minoría de edad (del solicitante) no pueda ser establecida con seguridad, se pondrá el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá lo necesario para la determinación de la edad del presunto menor, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas científicas necesarias. La negativa a someterse a tal reconocimiento médico no impedirá que se dicte resolución sobre la solicitud de protección internacional. Determinada la edad, si se tratase de una persona menor de edad, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.*

2. A su vez el artículo 25.5 de la Directiva 2013/32/UE dispone que *“Los Estados miembros podrán utilizar reconocimientos médicos para determinar la edad de menores no acompañados cuando se proceda al examen de una solicitud de protección internacional, cuando, de acuerdo con sus declaraciones generales u otros indicios pertinentes, los Estados miembros tengan dudas acerca de su edad. Si después, los Estados miembros todavía tienen dudas acerca de su edad, presumirán que el solicitante es un menor.*

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo dentro del pleno respeto de la dignidad de la persona, serán los de naturaleza menos invasiva y serán realizados por profesionales sanitarios cualificados a fin de obtener, en la medida de lo posible, un resultado fiable.”

3. Los ciudadanos extranjeros que se ven abocados a solicitar cualquiera de las dos medidas (asilo y protección subsidiaria) alegan estar en una situación de **gravísima vulnerabilidad** al tener fundados temores de ser perseguidos por causas patentemente ilegítimas (motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual) o sufrir unos daños en su persona incompatibles con nuestro orden constitucional (la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material; la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante; las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno). Si a estas circunstancias se añade la condición de que los solicitantes **pudieran ser menores de edad** la situación es de insufrible desvalimiento.

4. El régimen jurídico español, siguiendo el comunitario, funda todo el sistema del tratamiento de los extranjeros indocumentados cuya edad no pueda ser establecida con seguridad **en la duda** que se suscita en los órganos públicos correspondientes (significadamente policía, centros de menores, Oficina de Asilo y Refugio, etc.) pero, nada impide que una duda de esta trascendencia

pueda ser transmitida al Ministerio Fiscal por cualquiera que tenga *información fiable* y relevante (desde su letrado, representante, ACNUR, un familiar, etc.).

5. El interés superior de la justicia exige que puesto en conocimiento del fiscal la existencia de una duda por cualquier autoridad competente o le haya sido comunicada información fiable por un tercero, a salvo que existan evidencias que disipen racionalmente el mínimo atisbo de duda de que nos hallamos en presencia de un mayor de edad, lo adecuado sería proceder de conformidad con el artículo 48 Ley de Asilo y ordenar lo oportuno acerca de la incoación de un expediente de determinación de edad.

6. Del mismo modo, es de tal relevancia la situación en que pueden encontrarse los menores no acompañados solicitantes de asilo que exige un seguimiento pormenorizado y una supervisión individualizada de cada caso por parte de esta Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado.

Por todo ello Intereso de V.I. de las órdenes oportunas de régimen interno para que por los Fiscales encargados de tramitar los expedientes de determinación de edad según el Protocolo MENA se transmitan a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado:

- Copia de los expedientes de determinación de edad cuando el afectado es solicitante de asilo o protección subsidiaria.
- Copia de los decretos de incoación.
- Copia de los decretos dictados en la resolución del expediente
- Copia de la comunicación recibida por la Policía, Autoridad competente o tercero.

Madrid a

EL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE EXTRANJERÍA

Fdo.

ILMO FISCAL PROVINCIAL DE

DECRETO DE INCOACIÓN

Fiscalía de _____

Nº de Expediente de determinación de edad:

Nombre y apellidos del interesado:

Nacionalidad:

Sexo:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS

a) Posición del particular o institución sobre la apertura del expediente:

a.1) Policía Nacional

- Razones por las que duda sobre la minoría de edad:
- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.2) ACNUR

- Razones por las que duda sobre la minoría de edad:
- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.3) Oficina de Asilo

- Razones por las que duda sobre la minoría de edad:
- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.4) Comité Español de Ayuda al Refugiado

- Razones por las que duda sobre la minoría de edad:
- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.5) Otros

- Particular o institución:
- Razones por las que duda sobre la minoría de edad:
- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

b) Localización del afectado:

- Aeropuerto u otro lugar en que el solicitante ha sido localizado:
- Fecha
- Modos y circunstancias de la localización:

c) Documentación pública con la que el solicitante ha viajado:

- Naturaleza de la documentación con la que ha viajado:
- Destino de dicha documentación:
 - Destruída por el interesado:
 - Otro destino:
- Filiación:
- Nacionalidad:
- Autoridad que lo expidió:

d) Otra documentación que el interesado aporte:

- Naturaleza de la documentación con la que ha viajado:
- Filiación:
- Nacionalidad:
- Autoridad que lo expidió

d) Comparecencia del solicitante ante el Fiscal

- Fecha:
- Contenido sucinto de las manifestaciones del interesado

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El art.48.2 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria establece que “En los supuestos en los que la minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se pondrá el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá lo necesario para la determinación de la edad del presunto menor”

Se estima que las concretas razones expuestas por el solicitante resultan fundadas para iniciar el expediente de determinación de edad.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se acuerda **INCOAR EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE EDAD** practicándose las diligencias procedentes para determinar si el interesado es menor de edad.

2º) Grábese el presente Decreto en **Base de datos de Fiscalía de expedientes de determinación de edad** en la aplicación de protección de Menores situada en la Intranet Fiscal.es.

3º) Notifíquese el presente Decreto a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras por medio de_____.

En_____, a_____de_____de_____.

EL FISCAL

DECRETO DE DENEGACIÓN DE INCOACIÓN

Fiscalía de _____

Nº de Expediente de determinación de edad:

Nombre y apellidos del interesado:

Nacionalidad:

Sexo:

FUNDAMENTACIÓN DE LOS HECHOS

a) Posición del particular o institución sobre la apertura del expediente:

a.1) Policía Nacional

-Razones por las que duda sobre la minoría de edad:

- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.2) ACNUR

-Razones por las que duda sobre la minoría de edad:

- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.3) Oficina de Asilo

-Razones por las que duda sobre la minoría de edad:

- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.4) Comité Español de Ayuda al Refugiado

-Razones por las que duda sobre la minoría de edad:

- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

a.5) Otros

-Particular o institución:

-Razones por las que duda sobre la minoría de edad:

- Razones por las que no duda sobre la minoría de edad:

b) Localización del afectado:

- Aeropuerto u otro lugar en que el solicitante ha sido localizado:

- Fecha

- Modos y circunstancias de la localización:

c) Documentación pública con la que el solicitante ha viajado:

-Naturaleza de la documentación con la que ha viajado:

-Destino de dicha documentación:

-Destruída por el interesado:

-Otro destino:

-Filiación:

- Nacionalidad:
- Autoridad que lo expidió:

d) Otra documentación que el interesado aporte:

- Naturaleza de la documentación con la que ha viajado:
- Filiación:
- Nacionalidad:
- Autoridad que lo expidió

d) Comparecencia del solicitante ante el Fiscal

- Fecha:
- Contenido sucinto de las manifestaciones del interesado

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El art.48.2 de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria establece que “En los supuestos en los que la minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se pondrá el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá lo necesario para la determinación de la edad del presunto menor”

Se estima que las concretas razones expuestas por el solicitante no resultan fundadas para iniciar el expediente de determinación de edad por las siguientes razones:

- a)
- b)
- c)

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se acuerda NO INCOAR EXPEDIENTE DE DETERMINACIÓN DE EDAD y la práctica de las diligencias procedentes para determinar si el interesado es menor de edad.

2º) Grábese el presente Decreto en Base de datos de Fiscalía de expedientes de determinación de edad en la aplicación de protección de Menores situada en la Intranet Fiscal.es.

3º) Notifíquese el presente Decreto a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras por medio de_____.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL FISCAL
Fdo.: